



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N°. 186

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LUZ MARINA VERGARA BARRERA CONTRA HOSPITAL SANTA ANA E.S.E.
DE FALAN TOLIMA
RADICACIÓN 2017-00216**

En Ibagué, Tolima, hoy veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y veintinueve minutos de la tarde (2: 29 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial del 14 de febrero del año que avanza dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen plenamente:

Parte demandante:

RAMIRO OSPINA RAMIREZ identificado con C.C. No. 93.413.440 y T.P. 138.902 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Calle 14 A No. 3-14, Of. 410 edificio Mejía Serna en Ibagué - Tolima; Teléfono de contacto: 3203010520; correo electrónico: ramiro_ospina@hotmail.com. Apoderado sustituto de la parte actora.

Parte demandada:

NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOSA identificada con C.C. No. 65.631.196 de Ibagué y T.P. 165.277 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Calle 12 No. 2-70, oficina 208 Edificio el Molino en Ibagué - Tolima; Teléfono de contacto: 3214258107; Correo electrónico: alexandravasquezabogada@gmail.com. Apoderada de la entidad demandada.

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA, procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO SE HACE PRESENTE-

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

De las pruebas decretadas

En la audiencia inicial se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y su contestación.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

De igual forma, por ser conducentes, pertinentes y útiles a instancia de la parte demandante se solicitó al **HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE FALAN**, y al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** remitir información laboral de la demandante, y a la organización sindical ANTHOC Seccional Tolima con el fin de obtener los documentos relacionados con la convención colectiva suscrita con el departamento del Tolima y la secretaría de salud del Tolima.

Como prueba de oficio, se requirió al Hospital Santa Ana de Falan – Tolima y a la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de la Protección Social para que remitieran la documentación relacionada con la historia laboral de la actora.

Los referidos medios de prueba se solicitaron a través de oficios Nos. 0737, 0738, 0740, 0741 de fecha 6 de marzo, y 0771 - 0772 del 7 de marzo de 2019, Folios 506-511 del Cdo. Principal.

De las pruebas allegadas

Se recaudan e incorporan al expediente los siguientes documentos:

- 1) Certificación expedida por la Junta directiva Departamental de ANTHOC y copia de la convención colectiva de trabajo 1998 – 1999 (fl.1 – 22, Cdo 2 parte demandante);
- 2) Oficio sin número de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por la Gerente de la E.S.E. Hospital Santa Ana Nivel I remitiendo certificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, certificación de conceptos laborales pagados a la demandante desde el año 1994 a 2016, y régimen de cesantías (Fls. 24 a 49, c2)
- 3) Oficio No. 012303201903130038911 procedente del Fondo Nacional de Ahorro remitiendo la información solicitada (Fls. 50-53, c2);
- 4) Oficio No. 08SE2019332100000008646 del 13 de marzo de 2019, procedente del Ministerio de Trabajo remitiendo certificación y copia de las convenciones colectivas suscritas por el Departamento del Tolima y las IPS Públicas del departamento del Tolima (fls. 1 a 27, y, 52 - 74 Cdo 3);
- 5) Oficio No. 08SE20197473001000001030 del 14 de marzo de 2019, procedente del Director Territorial del Ministerio de Trabajo remitiendo certificación de vigencia de la convención colectiva suscrita entre el departamento del Tolima y ANTHOC (fls. 28 a 51 Cdo 3).

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Teniendo en cuenta que las pruebas que obran en el plenario son suficientes para emitir decisión de fondo, se declara clausurado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se les corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: Solicita se le preste el expediente para verificar los documentos allegados por el hospital Se le indaga a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta sin oposición. Seguidamente se interroga al apoderado de la parte actora: sin observación

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

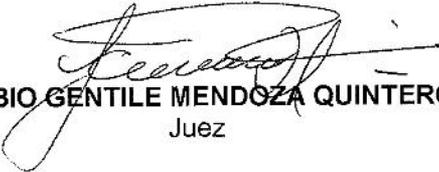
Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 2: 38 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0186
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	LUZ MARINA VERGARA BARRERA	
Demandados	HOSPITAL SANTA ANA E.S.E DE FALAN - TOLIMA	
Radicación	2017-00216	
Fecha	25 DE JUNIO DE 2019	
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS	
Hora de inicio	2:29 PM	
Hora de finalización	2:38 PM	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Alexandra Naveguez	CC 656311965 bogot TP 165272657	Apoderada Hospital Santa Ana	Cll 12 N° 2-30 qc 985 Ed el. Tolimo	alexandranaveguezabogada@gmail.com	3214258107	
Ramiro Ospina Ramirez	CC N° 93.413.4419 TP 158902	Apod. Ple Dte	Calle 14ra N° 3-14 of 410	ramiro-ospina@hotmail.com	3203010520	

Secretario Ad Hoc,